



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1894-95.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Al cumplir el Gobierno el deber constitucional de presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos para el año económico de 1894-95, expondrá con la claridad y sencillez posibles el estado en que se encuentra la Hacienda pública para que fácilmente se comprendan los fines que con aquél se propone y las soluciones que ésta necesite.

Los problemas financieros despiertan un interés creciente, y á esta causa debe atribuirse el conocimiento cada día más general y extendido de las cuestiones que afectan á la Hacienda, convertidas hoy en las de gobierno más graves y más trascendentales. Y no es extraño que así suceda porque interesa mucho á la vida de la Nación y al desarrollo de sus fuerzas económicas la normalidad de la Hacienda pública, que no se conquistará solamente cuando se establezca de un modo sólido la nivelación de los ingresos y de los gastos ordinarios, sino cuando se introduzcan reformas en los impuestos y en su admi-

nistración que den por resultado la justicia en su reparto, la moderación de sus cuotas, la minoración del vejamen y de las molestias en su percepción, y el aumento de sus rendimientos para atender á las crecientes necesidades que trae aparejado el desarrollo de la civilización y el fomento de obras públicas, que favorezcan á su vez el desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Este ideal, que debe servir siempre de norma á todo Gobierno, en vano intentará realizarse sin haber conseguido antes la nivelación efectiva y permanente de los presupuestos ordinarios.

Nada tan opuesto á una política finan-

ciera juiciosa y razonable como el desequilibrio de los ingresos y de los gastos, que debilita el crédito público, supone un crecimiento de cargas y perturba toda la economía nacional. Por fortuna, merced al patriótico esfuerzo de los partidos políticos y á la acción perseverante de los Gobiernos, la Hacienda mejora visible y extraordinariamente desde hace algunos años, y al paso que van reduciéndose las diferencias entre los gastos y los ingresos, se acrecientan las recaudaciones.

Basta, para dejar patentizada esta verdad consoladora, exponer el resultado de los cinco presupuestos últimos y las recaudaciones alcanzadas.

28.237.831'90 pesetas á que ascienden, hasta fin de Abril último, los gastos extraordinarios ocasionados por los sucesos de Melilla que de no haberse producido hubieran limitado el déficit á 18.739.289'47 todavía menos de lo que importan los pagos imputados al presupuesto extraordinario, con lo cual dicho presupuesto ofrece un sobrante de 582.487'15 pesetas.

Con tales resultados, fácil es deducir cuán infundados son los sombríos pesimismo esparcidos con mayor buena fé que reflexión sobre el porvenir de la Hacienda española, pues bien puede asegurarse que conteniendo los gastos dentro de estrechos límites, el desenvolvimiento natural de los impuestos, favorecido además por una acción administrativa perseverante y celosa, bastaría para conseguir dentro de un breve periodo, la permanente normalidad de los presupuestos, tan afanosamente buscada por todos los Gobiernos y con tan loables anhelos solicitada por la opinión.

Y todavía es posible y aun fácil favorecer el desarrollo de los ingresos, no tanto por nuevos impuestos ó por recargo de los existentes, cuanto por reformas en la administración de los mismos que permitan investigar con más celo y recaudar con mayor eficacia. Ha tenido el Ministro que suscribe el honor de exponer en otras ocasiones su opinión sobre este punto, manifestando la necesidad de definir y precisar más las funciones de la administración, simplificar sus procedimientos, y asentar sobre sólidas bases sus organismos y la de conseguir por estos medios que el expediente sea una excepción y la averiguación de las necesidades sociales, la indicación de los remedios oportunos y el informe basado en datos positivos y en experiencias valiosas sobre los efectos producidos por las disposiciones legislativas, la tarea más propia y provechosa que incumba á la Administración.

Así se favorecerá la formación de estadísticas, que no sólo permitirán irnos acercando al lejano ideal antes indicado, sino á la aspiración más inmediata de reorganizar los elementos de la Hacienda, y conseguir el equilibrio real y permanente de los ingresos y de los gastos. En este orden de consideraciones, la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería entraña diferentes problemas, siendo los más graves los referentes á la determinación de la po-

PRESUPUESTOS	Recaudación obtenida en los días y ocho meses	PAGOS EJECUTADOS		Diferencia entre los ingresos y los pagos	Deficit
		Por obligaciones ordinarias	Por obligaciones ordinarias imputadas al presupuesto extraordinario		
1889-90...	740.608.910'30	801.882.188'83	801.882.188'83	61.243.278'53	
1890-91.....	740.938.080'99	822.647.762'30	822.647.762'30	78.689.681'31	
1891-92.....	744.967.855'07	820.758.929'86	897.742.663'27	92.775.108'20	
1892-93.....	707.398.172'89	754.444.600'46	782.130.838'37	74.732.685'41	
1893-94 (pro- bale)	734.111.887'14	761.766.931'89	781.088.708'81	46.977.121'37	
1894-95 (pre- visión)	744.893.223	769.126.720'60	769.126.720'60	24.533.497'60	
TOTAL					

Es de advertir que, aunque los intereses y amortización de la Deuda pública del cuarto trimestre de 1893-94 son obligaciones que no han de imputarse á él, con arre-

glo á la nueva ley de Contabilidad, se ha comprendido su importe en los pagos para establecer términos análogos á los demás años. Asimismo figuran en 1893-94 los

perfil imponible por términos municipales y con distinción de cultivos y á la evaluación, pues sin resolverlos acertadamente es una quimera aspirar á la proporcionalidad y á la justicia en el pago del impuesto. Uno y otro son de relativa duración, y sin un concierto entre los partidos políticos para adoptar un sistema y modo de proceder que dure y persista á través de los cambios de Gobierno, sería arriesgado acometer tales empresas, que, por otra parte, y utilizando varios elementos de que dispone la administración pública, no serían tan largas ni tan costosas, como generalmente se cree. Por la falta de un pensamiento común y de un concierto llevado á término con perseverancia, se ha perdido mucho tiempo y mucho dinero, invertidos con buen propósito para lograr tales fines; pues puede asegurarse que los mencionados trabajos hubieran llegado á feliz remate con menores gastos de los hechos hasta el presente, y desde luego puede afirmarse que en pocos años. Este convencimiento anima al que suscribe á madurar sus ideas y llevarlas á la práctica si dispone de tiempo al efecto y cuenta con el concurso patriótico de todos.

Con ser tan deficientes las bases de la contribución citada, necesitan mayor reforma las de la contribución industrial y de comercio, cuyas tarifas requieren todavía grande y meditado estudio por causa de su complejidad. Hay, sin embargo, entre ellas alguna, como la relativa á profesiones, que se presta á una reforma fácil en provecho del contribuyente y en interés del Estado.

Ha expuesto ya el Ministro que suscribe, en otros documentos oficiales, sus opiniones y juicios sobre el impuesto de consumos, que no ha de repetir aquí, y sin prescindir de él desde luego, porque no cabe hacerlo, está demandando la justicia reformas en sus tarifas, en los encauzamientos y en el repartimiento vecinal, que le acomoda lo más posible á su verdadero ideal, supuesta la necesidad de sostenerlo.

Todavía sería de resultados más inmediatos y trascendentales la reforma que podría concertarse de la renta de tabacos, susceptible de grandes desarrollos y desenvolvimiento en sus productos, merced á una rectificación de las tarifas de precios que haga más proporcional y justo el reparto del impuesto y á una acción enérgica y eficaz para la persecución del contrabando.

No tiene para qué añadir el que suscribe que esta reforma, la menos impopular acaso de las que pueden acometerse, habría de llevarse á cabo con la única mira de favorecer los intereses públicos, asegurando para el Estado todos los beneficios de la misma por virtud de medidas acertadas y previsoras, harto fáciles de establecer.

El impuesto de Timbre está asimismo muy distante de rendir los productos de que es susceptible á falta de una investigación activa, celosa y permanente que hasta ahora no se ha logrado establecer y que es fácil organizar. Contribuir á la formación de ese organismo es acrecentar de modo importante los ingresos de la Hacienda por el expresado concepto.

No menos capaz de proporcionarles aumentos es el impuesto de Derechos reales, encomendando su gestión material, y sobre todo su investigación, al cuidado y á la acción del interés particular, siempre

celoso y diligente. Ya lo intentó mi digno predecesor con loable propósito; pero las condiciones establecidas, acaso fueron causa de que el arriendo anunciado quedase desierto. Hoy, sin embargo, se aprovecha la experiencia pasada para llevar á cabo el pensamiento sobre bases distintas, que al mismo tiempo que aseguren los intereses públicos y determinen que los naturales crecimientos del impuesto sean para el Estado, no mermen ni disminuyan las funciones esenciales de la Administración pública, evitando por tales medios los inconvenientes que suelen ser anejos á los arriendos de las Rentas y haciendo posible por otra parte un contrato de buena fé en interés recíproco del Tesoro y del contratista.

Otras reformas pueden acometerse; pero el Ministro que suscribe sólo indica las apuntadas, algunas de las cuales propone á las Cortes, porque persuadido de su utilidad, le sirven al propósito, que le guía, de presentar la verdadera situación de la Hacienda pública y demostrar que no tienen fundamento los pesimismo que han procurado difundirse. Todas ellas suponen una obra, que por afectar á los intereses de la Nación, no puede ser la de un día ni de un partido, sino la de mucho tiempo y la de todos los Gobiernos, para que ni se interrumpa ni se dilate indefinidamente, sino que se prosiga con la necesaria continuidad y la debida mesura y produzca los apetecidos frutos.

Toda prudencia es poca para hacer alteraciones en los impuestos arraigados de antiguo en las costumbres, y sólo se justifican cuando aparecen evidentes los defectos y cuando se han meditado y estudiado mucho las reformas; pero para proporcionar arraigo á los nuevos, es indispensable dedicarles la mayor atención en el comienzo, apreciando la realidad de los hechos y enmendando rápidamente los detalles que embaracen su desarrollo ó molesten más de lo indispensable al contribuyente. Por esto, el Ministro que suscribe somete á la deliberación de las Cámaras en este presupuesto pequeñas variaciones de algunos, reclamadas por la opinión, y les someterá más tarde las de otros. Preciso será fijar la atención en el impuesto sobre el consumo de azúcar; pero pudiera ser prematura una modificación sin mayor examen de sus resultados.

Expuesto ligeramente el actual estado de la Hacienda española, las reformas de que en un orden ideal se halla necesitada, las que con propósito más inmediato deben acometerse en su Administración y las que se propone el Ministro que suscribe para reforzar los ingresos y dotar á aquélla de valiosos elementos, convenientes á su normalidad, fácil es dar cuenta de los principios en que se inspira y de los fines á que obedece el proyecto de presupuestos que tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

Complácese el Ministro que suscribe en reconocer que las mejoras de que se ha hecho antes mérito, débense en gran parte á los esfuerzos y á las iniciativas de adversarios políticos suyos; pero sería contrario á todo sentimiento de justicia no reconocer de igual manera la gloria que en tan patrióticas tareas corresponde al partido liberal, y especialmente á su digno predecesor, que, reduciendo gastos, reforzando ingresos y organizando por modo extraordinario la acción recaudatoria, ha conseguido beneficios tan importantes, que su presupuesto, según cálculos pru-

dentos y razonables, y con arreglo á las disposiciones vigentes liquidado, ofrecerá un superávit considerable que facilita y allana la tarea del que suscribe.

En otra parte de esta Memoria se exponen los resultados probables de su liquidación, adoptando diferentes métodos para que las comparaciones que se pretenden sean completas y pueda de ellas deducirse la mejora de la Hacienda pública; pero para los efectos legales, el Ministro que suscribe se encuentra con un excedente de ingresos sobre los pagos en fin de Junio actual, que desde luego ha de utilizar, consistente en 41.866.837'98 pesetas, porque en virtud de lo dispuesto por la nueva ley de Contabilidad, en dicha fecha ha de cerrarse y liquidarse definitivamente el presupuesto.

Encontrándose el Ministro en esta situación, faltó por otra parte de tiempo para preparar las reformas apuntadas, proponiendo algunas que una vez aceptadas han de proporcionar en un porvenir inmediato aumentos en los ingresos que refuerzan la Hacienda y faciliten la formación del presupuesto próximo, dando á la consolidación de novedades introducidas recientemente el tiempo que reclaman dedicando sólo su atención á mejorarlas en parte y dando facilidad á la aprobación del presupuesto, economizando temas de controversia á la divergencia de criterios de los partidos, su tarea ha sido relativamente fácil y espera confiado que ha de merecer la aprobación de las Cortes.

Prescindiendo por ahora de la parte formal del presupuesto y del método seguido en las evaluaciones para indicar algunas ideas sobre el fondo del mismo, ha de manifestar el que suscribe, que ha sido propósito firmísimo suyo no aumentar en modo alguno los gastos, sino obedeciendo á una razón de suprema é imperiosa necesidad. La desaparición del presupuesto extraordinario imponía la de hacer figurar entre las obligaciones ordinarias, no obstante su carácter de corta eventualidad, el costo de la situación de fondos en el extranjero para pagar las obligaciones del Estado, habida consideración al perjuicio que experimentan nuestros cambios; pero aparte de que mejorando y fortaleciendo nuestro crédito por las mejoras que obtiene la Hacienda y por el desenvolvimiento de las fuerzas económicas del país, ha de esperarse una baja en el valor de la moneda extranjera, con relación á la nuestra, este elemento de cálculo sería innecesario si, como es posible, llegara á realizarse una parte del empréstito en el exterior, porque aparte de la influencia que habría de producir en los cambios, ahorraría al presupuesto la necesidad de este gasto calculado en 19 millones. El aumento que sufren algunos otros conceptos, por virtud también de haberse agotado los recursos del presupuesto extraordinario, son principalmente los créditos del presupuesto de Guerra para material de Artillería é Ingenieros, y el que se requiere en el de Fomento, para subvenciones de ferrocarriles por un importe, en junto, respectivamente de 2.800.000 y 5.550.000 pesetas, no obstante haberse procedido en su señalamiento con el más severo espíritu de economía.

De esta suerte se han limitado á lo indispensable, ya que no era posible reducirlos más, porque las economías, fuertemente perseguidas antes, no podrían esforzarse, por ahora, sin lastimar respetables intereses ó llevar una perturbación á los servicios públicos, cuya

reorganización exige detenidos estudios y madura preparación para que aquéllas se consoliden y produzcan beneficios positivos. Ha procurado, pues, el Gobierno mantenerse dentro de razonables límites de prudencia, que si por un lado aconseja en presupuestos desnivelados y en un sistema rentístico, necesitado de corrección, reducir á lo necesario el gasto público, también persuade á no producir hondas y continuadas alteraciones que originen conflictos lastimando respetables intereses que tienen en su abono una larga tradición.

Respecto de ingresos, el Ministro que suscribe ya ha expuesto su opinión de que debe buscarse su fomento y desarrollo, más bien por reformas en la Administración pública que por la alteración de sus bases esenciales, siempre peligrosa. Ni la ocasión, ni el breve tiempo en que le era forzoso preparar este proyecto, le permitían presentar un plan completo de reorganización administrativa, encomendado á fortalecer, elevar y hacer más eficaz y productiva la acción de la Administración pública y más sencillos y rápidos sus procedimientos; tarea patriótica que reclama el concurso de todos los hombres de buena voluntad y de todos los partidos, y empeño á que con el mismo fervor deben consagrarse todos para hacerla fructífera en lo que tiene de esencial y provechosa, y no malograrla con cambios bruscos y alternativas violentas por divergencias de pareceres y diversidad de intentos de unos y otros. Si no renuncia el Ministro que suscribe á preparar este plan con la mira, como ha dicho antes de definir mejor las funciones de la Administración, de simplificar y enaltecer sus organismos, de hacer más sencillos sus procedimientos para economizar molestias al contribuyente y afianzar más los intereses del Estado, tiene hoy que contentarse con perseguir la obra, con gloria emprendida por sus antecesores, de fortalecer la acción recaudatoria y atender al fomento de los ingresos existentes, y alterando sólo aquello que con más empeño reclama la opinión pública.

Indicadas quedan también otras reformas cuyos resultados, si no han de tocarse inmediatamente, podrían recogerse en el presupuesto próximo.

Así, al mismo tiempo que le es dado ofrecer un presupuesto que no exige arbitrar recurso alguno para liquidarse sin déficit, porque se dispone de mayor cantidad, ya realizada, que el importe de éste, se refuerzan los ingresos de la Hacienda, para que sea dable contar en el próximo con elementos nuevos de importancia. La Hacienda, pues, que ya se presenta con un déficit muy inferior al importe de la deuda que se amortiza, camina á una prosperidad indiscutible y ve cercana la deseada nivelación.

No ha de dejar de decir algo el Ministro que suscribe sobre la parte formal del presupuesto.

Afirmar que la política financiera más razonable es la de sinceridad, sería repetir un principio ya universalmente proclamado. Acatándole el Ministro como el mejor de todos los que deben practicarse, no habrá de acudir, por inconsecuencia que no sería justificable, á ficciones de contabilidad, que oscureciendo la verdad, pudieran extraviar la opinión pública.

Bajo este aspecto tiene el proyecto de presupuestos la ventaja sobre los anteriores, de suprimir el extraordinario, y al

mismo tiempo que los gastos se calculan con el necesario rigor, se evalúan los ingresos por un procedimiento automático, abandonado tan sólo para rebajar las cifras. A pesar del progreso en que se presentan las rentas públicas no se ha tenido en cuenta, y en cambio se han rebajado los ingresos, llegando en el de Aduanas á 18 millones de pesetas menos que lo recaudado en este año.

Fácil es advertir, sin embargo, que aun obrando con prudencia al proceder de este modo, es de estimar como más probable que, si por la abundancia de la cosecha los rendimientos de aquella renta disminuyen, aumentarán en cambio los productos de las contribuciones é impuestos indirectos, cuyo desenvolvimiento se favorece con el desarrollo de la riqueza.

No tiene que añadir que la situación del Tesoro y la necesidad de desligar del mismo al Banco, pagándole sus obligaciones, aconseja que el Gobierno se halle preparado para llevar á cabo una operación de crédito, en el tiempo y en las condiciones más ventajosas para el Estado. Con este propósito, se ha solicitado en otro proyecto la oportuna autorización, y si aquí se menciona, es sólo para indicar que realizándose con la garantía de la renta de Tabacos como se pensó no hace mucho, aun en el caso de emitir una Deuda amortizable, confía el Ministro en la posibilidad de llevarla á cabo sin producir sensibles aumentos de gastos.

Esta ligera exposición de ideas generales, á las cuales se ajusta el presente proyecto, y que serán reforzadas ó desenvueltas más tarde, bastan para preparar al examen de los asuntos que comprende, á saber: liquidación de los presupuestos de 1892-93 y 1893-94, y del presupuesto extraordinario, situación de la Hacienda y del Tesoro en 30 de Abril de 1894 y presupuesto para 1894-95; pero antes de pasar á ese estudio, y dándole aquí el lugar preferente que merece, tiene que dar cuenta el Ministro que suscribe de un nuevo rasgo de desprendimiento de la Augusta Señora que ocupa el Trono.

No debía aparecer en este proyecto de presupuestos el donativo regio hecho para 1893-94 y en esa forma había sido redactado; pero al tener noticia de ello, Su Majestad se dignó expresar su propósito y decisión inquebrantable de contribuir con igual donativo este año, puesto que no han acabado ya los apuros de la Hacienda, y exige aún á todos dolorosos sacrificios.

El de S. M. la REINA lo acepta el Gobierno con entusiasmo y reconocimiento, dejando al país que avalore y sienta lo que pudiera ser deslustrado por el aplauso.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circular á los Gobernadores

Por el Ministerio de Guerra se ha dirigido en 4 de Noviembre último á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del considerable número de mozos que después de haber sido declarados sorteables figuran como tales en las relaciones remitidas á las zonas por las Comisiones provinciales el día 1.º de Diciembre de cada año, en virtud de lo dispuesto en el art. 123 de la ley

de Reclutamiento, modificada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, son exceptuados del servicio después de verificado el sorteo, por hallarse comprendidos en el caso que determina el art. 85 de dicha ley y en la excepción á que se refiere el 86 de la misma, ofreciendo esta práctica la necesidad de correr la numeración y declarar dentro del cupo á reclutas que debieran ser excedentes, según el número que obtuvieron en el sorteo, promovándose con este motivo por los interesados las reclamaciones consiguientes, por no explicarse la razón de ser llamados al servicio activo de la Península y Ultramar sin corresponderles por su suerte, privándoseles además del beneficio de la redención, que no efectúan dentro del plazo y prórroga que anualmente se concede á todos los mozos, por la seguridad que tienen de que no les puede corresponder prestar el servicio activo permanente.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se hagan presentes á V. E. las anteriores consideraciones, por si estima conveniente prevenir á las Comisiones provinciales se dirijan á las zonas para que sean eliminados del sorteo todos los mozos que aleguen algún recurso antes de que aquel se verifique, y den cuenta después á dichas zonas de su nueva clasificación, á fin de que los declarados sorteables puedan ser incluidos en 1.º de Febrero en un sorteo supletorio ó pasaren en otro caso á la situación de reclutas condicionales.»

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino resolver que se cumpla estrictamente por las Comisiones provinciales el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente, y que las Comisiones provinciales den noticia exacta á las zonas militares de todos los mozos que por cualquier motivo deban ser excluidos de la relación de sorteable antes de que el sorteo se verifique, lo digo de real orden á V. S. para conocimiento de esa Corporación provincial y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 10 Junio de 1894.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 26 de Junio corriente y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, el aprovechamiento de los productos de las siembras fraudulentas de los montes denominados, Aguadero de las Mulas, Peñacruzada, Pradejones de Navarredonda, Valmocos y Navarredonda, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de San Martín de Valdeiglesias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Torrejón del Rey la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en dicho término municipal deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey (segundo trozo), se inserta á continuación la mencionada lista, á fin de que los particulares ó Corporaciones á quienes convenga puedan presentar, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de Torrejón del Rey, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento sobre Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Madrid 6 de Junio de 1894.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES	Clase de las fincas
1	Común de vecinos	Dehesa boyal.
2	D. Martín Rubio.....	Tierra de labor.
3	Gregorio de Marcos.....	Idem.
4	Cañada.....	Cañada.
5	D. Mariano Sánchez.....	Tierra de labor.
6	Celedonio de la Riva.....	Idem.
7	Doña Ildelfonsa Bayo.....	Idem.
8	D. Cándido Vázquez.....	Idem.
9	Teodoro Vázquez.....	Idem.
10	Urbano Bayo.....	Idem.
11	Benigno Nieto.....	Idem.
12	Herederos de D. Jacinto Sanz.....	Idem.
13	Herederos de D. Martín Usanos.....	Idem.
14	D. Luis Cobeña.....	Idem.
15	Doña Ildelfonsa Bayo.....	Idem.
16	D. Sixto Nieto.....	Idem.
17	Herederos de D. Luis Urquijo.....	Idem.
18	D. Martín Rubio.....	Idem.
19	Celedonio de la Riva.....	Idem.
20	Martín Rubio.....	Idem.
21	Doña Clea Vázquez.....	Idem.
22	D. Cándido Vázquez.....	Idem.
23	Buenaventura Pérez.....	Idem.
24	Florencio Sanz.....	Idem.
25	Mariano Cobeña.....	Idem.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Anticipos de las contribuciones territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.

Los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de minas por canon de superficie, que teniendo satisfecho el importe del cuarto trimestre del actual ejercicio deseen anticipar el 1.º del próximo de 1894-95, mediante el abono del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde el 16 al 30 del actual mes á esta Tesorería y oficinas, San Sebastián, número 2, segundo derecha, extendidas en papel del sello 12.º, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley del timbre, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata si es por territorial, industria que se ejerce, si es por industrial ó nombre de la mina y pueblo donde radica en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es la de 70 céntimos de peseta por 100, según Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre último. A los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Cormenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo y San Martín de Valdeiglesias el 2 por 100, y al de Torrejón del Rey el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se previene á los contribuyentes ajusten en un todo sus instancias al referido modelo y á lo preceptuado en el reglamento provisional para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, pues de no hacerlo así, los serán devueltas en el acto, y al hacer presentación de las mismas en el Negociado correspondiente exhibirán la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los cuales les serán devueltos después de tomar nota de los mismos.

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

Modelo de las instancias

Sr. Tesorero de Hacienda en esta provincia.

D. A. R. G. contribuyente (por conceptos, ... residente en esta capital (ó pueblos de esta provincia), según acredita con la cédula personal de.... clase núm..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del primer trimestre del próximo ejercicio de 94-95 mediante el abono del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13.ª del art. 1.º de la ley de 13 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real orden de 11 de Julio de 1890 dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo cuyo detalle es como siguiente:

Número del recibo	Contribución	Nombre del contribuyente	PUEBLO	Industria, nombre de la misma ó finca	Importe del recibo trimestral — Pesetas Cént.
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	A donde resulte la contribución		

Madrid... de Junio de 1894.—(Firma)

AYUNTAMIENTOS

Boadilla del Monte

D. Ramón Dafane Moreira, Alcalde constitucional de Boadilla del Monte.

Hago saber que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1894 á 95, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 17 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 200 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del municipio la cantidad de 10 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 15 por 100 del importe total.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio 1895, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Boadilla del Monte á 4 de Junio de 1894.—Ramón Dafane.

Cenicientos

El Ayuntamiento de esta villa y mayores contribuyentes sin perjuicio de lo que la superioridad determine, ha acordado sacar á pública licitación todos los derechos de consumos con la facultad de la venta libre excepto la sal que será á la exclusiva, por todo el ejercicio económico de 1894 á 1895, todas en junto ó por separado, y bajo el tipo de 8.077 pesetas 50 céntimos por cupo del Tesoro, 242 con 32 por el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, y 5.654 con 5 por el 75 por 100 por recargo municipal que por todos conceptos hacen un total de 13.973 pesetas 88 céntimos, con todas las condiciones que contiene el pliego al efecto formado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas

Consistoriales el día diez de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces. Caso de no presentarse licitadores la primera subasta, queda anunciada desde luego una segunda para los diez días siguientes al en que ha tenido lugar la primera por el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Cenicientos 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Ramón Fermosel.

El Boalo

El Ayuntamiento de este distrito autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los derechos de consumo por todo el año económico de 1894 á 95, con la facultad de venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en el art. 70 del reglamento, y á venta libre todas las demás de de la tarifa oficial.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial de este Distrito el día 13 del actual á las doce de la mañana, y si no diera resultado, la segunda tendrá lugar en el mismo sitio y hora el día 21 del mismo bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que delegue, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Distrito del Boalo 3 de Junio de 1894.—El Teniente Alcalde, Manuel Sanz.

Lozoza

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1881-82 hasta el de 1892-93, ambos inclusive, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para los efectos prevenidos por la ley.

Lozoza 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Hernández.

Moralzarzal

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, este Ayuntamiento ha acordado arrender en pública subasta los derechos de consumos de esta localidad, con la facultad de á venta libre, para el ejercicio económico de 1894 á 95, cuya subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 20 de Junio próximo, desde las doce de la mañana en adelante, bajo los tipos y condiciones que para cada ramo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Moralzarzal 31 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Alejandro Martínez.

Móstoles

Por acuerdo del Ayuntamiento en Junta municipal, se arrienda el arbitrio del peso y medidas de esta localidad con el carácter de uso voluntario, durante el próximo año económico de 1894 á 95, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y tipo de 3.000 pesetas, estando señalados para sus dos remates los días 23 y 30 del mes actual de once á doce en la Sala Capitular.

Móstoles 4 de Junio de 1894.—El Alcalde Saturio Rodríguez.

Acordado el deslinde de los abrevadores del término titulados, Pozo de la Nie-

ve, Ventanilla, Calzada, Vega, Combos, Reguera y vias que á ellos conducen, todos de carácter local se anuncia por medio del presente, como lo dispone el artículo 74 del Reglamento, para que llegue á conocimiento de los dueños, usufructuarios, apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á aquellos, á fin de que presencien las operaciones si lo desean, advirtiéndose que estas principiaron luego de transcurridos quince días, despues que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Móstoles 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Saturio Rodríguez.

En las días 23 y 30 del mes actual, de once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales para arrender la casa matadero con su despacho durante el ejercicio económico de 1894-95 bajo el tipo de 972 pesetas 96 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Saturio Rodríguez.

El día 23 del corriente mes de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento y en estas Casas Consistoriales, se verificarán subastas públicas para arrender á venta libre por todo el próximo ejercicio los derechos y recargos sobre el jabón, bajo el tipo de 203 pesetas.

Y con venta á la exclusiva los de las carnes frescas y saladas, aceite y aguardientes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y tipos siguientes, en que se incluye los derechos del Tesoro, 3 por 100 respectivo y recargos autorizados.

	Ptas.	Cts.
Carnes de hebra.....	1.020	66
Tocino.....	812	»
Aceite.....	812	»
Aguardientes.....	677	»
TOTAL.....	3.321	66

La fianza para hacer postura se sujetará al art. 49 del Reglamento (del impuesto de consumos).

Móstoles 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Saturio Rodríguez.

Quijorna

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1887-88 á 1892-93 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que estos vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que tubieran conveniente.

Quijorna 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Ventura Serranos.

Real Sitio de El Pardo

El día 2 del actual, han desaparecido de estos Reales Bosques, Cuartel del Sitio, las tres caballerías que se reseñan á continuación, de la propiedad de D. Marcellino García, de esta vecindad.

Lo que se hace saber al público para que la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Alcaldía y demás efectos consiguientes.

Señas.

Yegua, edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo negro, con un bultito en la falda izquierda, y en la nalga derecha señal de

haberia dado untura fuerte, faltándole el pelo á trechos.

Petro, edad dos años, pelo negro, marca más pequeña, capado, con señales en las manos de manearle ó trabarle.

Muleto, de un año, pelo pardo, con la crin cortada y esquilado el tronco de la cola, lleve collar con campanilla.

Real Sitio de El Pardo á 5 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Gil.

Valdaracete

Las subastas para arrender durante el año económico de 1894 á 95 el arbitrio aguas de riego sobrantes de la fuente pública, tendrán efecto los días 17 y 24 del presente mes á las 10 de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, por el tipo de 100 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se leerá en el acto de los remates.

Valdaracete 6 de Junio de 1894.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.

Valdepiélagos

El Ayuntamiento de esta villa asociado de igual número de contribuyentes ha acordado el arriendo á la venta libre de los derechos del impuesto de consumos y sus recargos á excepción del cupo de cereales y sal común para el año económico de 1894 á 95.

La subasta tendrá lugar el día 13 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto de la subasta.

Valdepiélagos á 3 de Junio de 1894.—El Alcalde, Bernardo García.

Villanueva del Pardillo

Se halla terminada y queda expuesta al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el ejercicio económico de 1894 á 1895.

Villanueva del Pardillo 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Agustín Tejera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juegados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en 21 del corriente mes en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito se siguen á instancia de Doña Ramona Corominas, como heredera de su difunto hermano D. Ramón Corominas con Doña Ignacia Pérez, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta Corte, barrio de la Prosperidad, segundo cuartel hipotecario, señalada con el núm. 15 de la calle de la Constancia; linda al Sur con dicha calle en una línea recta de 13 metros 20 centímetros; al Este y formando con la anterior un ángulo agudo, otra línea de 10 metros, que linda con los terrenos de los señores herederos de Maroto al Sudeste y formando con la alineación última

un ángulo obtuso, entrante en la línea con terrenos de los señores herederos anteriormente referidos, en una longitud recta de 19 metros, cortando este lindero otro pequeño de 60 centímetros, formando con él y con el siguiente, orientado al Norte, un pequeño chaflán, siendo la extensión recta de dicho lindero Norte de 25 metros 95 centímetros, y finalmente, linda la finca por el Este con casa de la calle de la Constancia, señalada con el núm. 13, siendo la longitud recta de este lindero de 20 metros 83 centímetros, comprendiendo el inmueble descrito un área plana de 327 metros con 43 decímetros, equivalentes á 4.217 pies con 29 centímetros de otro. De dicho solar se hallan construídos de planta baja y principal unos 79 metros cuadrados, constituyendo esta construcción la casa principal y ocupando el testero Norte del solar unos 16 metros cuadrados construídos solamente de planta baja, que forman la casita destinada al guarda; en el resto del solar se encuentra un pequeño jardín y estufa, corralillo, pozo con su pila, gallinero y palomar.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Julio próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que ha sido tasado dicho inmueble, que es el de 21.378 pesetas y 35 céntimos; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada suma, y que no existen títulos de propiedad por no haberse presentado por la deudora, habiendo suplido esta falta por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, sin que los licitadores tengan derecho á exigirlos.

Dado en Madrid á 26 Mayo de 1894.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insáusti.—Es copia.—Antero Martín Insáusti.

CONGRESO

En juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Bonifacio Juárez López, contra Doña Adelaida de Lara y Belmonte ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia de remate.—En la villa de Madrid á 4 de Junio de 1894, el señor don Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso; vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Bonifacio Juárez y López, mayor de edad, casado, curial, de esta vecindad, por su derecho propio, dirigido por el Letrado D. Agapito Martínez Vicente y representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos; contra Doña Adelaida de Lara y Belmonte, mayor de edad, casada con D. Ricardo Curbells y Reigosa, por sí y como apoderada de éste, vecina de esta corte y cuyo domicilio actual se ignora, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de 4.219 pesetas, intereses del 12 por 100 anual pactados y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de Doña Adelaida de Lara y Belmonte y especialmente los hipotecados y embargados en estos autos por la cantidad principal de 4.219 pesetas, de otras 464 pesetas nueve céntimos de intereses vencidos; los intereses vencidos desde 1.º de Enero del corriente año y que vencan en

lo sucesivo de la deuda principal á razón del 12 por 100 anual y por las costas causadas y que se causen, haciéndose trance y remate de los mismos, y mediante la rebeldía de la ejecutada Doña Adelaida de Lara y Belmonte notifíquese esta sentencia en estrados y publíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL, Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid en los términos prevenidos en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales según está acordado expido el presente en Madrid á 7 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 32

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Hospicio de esta capital se cita á Elvira del Cura y Bartolomé, de diez y ocho años, soltera, sirvienta, que ha vivido en calidad de tal en la calle de Fuencarral, 88 (Hospicio), para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para la celebración de un careo, acordado en sumario que se instruye por denuncia de D. Modesto Moyrón, por allanamiento de morada y amenazas; apercibiéndola que de no concurrir á este llamamiento incurrirá en la multa de 25 pesetas con que desde luego se la comina y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Luis María de Mesa.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia dictada en en el día de hoy por el Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se publica la denuncia presentada ante el mismo por D. Severo Arribas de la Cantara, Abogado de esta vecindad, á consecuencia del extravío que ha sufrido de seis acciones del ferrocarril de Langreo, emitidas al portador, de 500 francos nominales cada una, señaladas con los números 5.275, 5.282, 5.283, 5.284, 5.290 y 5.291, y se señala al tenedor de las mismas el término de seis días para que comparezca ante este Juzgado á los efectos oportunos.

Madrid 8 Junio de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El actuario, Lesmes López. 30

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, y con el fin de proceder al sorteo que previene el art. 31 de la ley del Jurado, para la designación de los Vocales que han de formar la Junta de este distrito, se señala para su sorteo el día 14 del actual á la una de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1894.—V.º B.º—Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés.

D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor

cuantía promovidos por el Procurador Don Fernando Flores Medina en nombre de Doña Dolores Romero y Saavedra en concepto de heredera abintestato de su hija Doña Julia Acuña de García contra D. Enrique Riera y Bravo, sobre rendición de cuentas y pago del saldo que de las mismas resulte. En dichos autos que se han seguido en concepto de pobre se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que con su publicación su tenor es como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 27 de Marzo de 1894.

El Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por Doña María de los Dolores Romero y Saavedra en concepto de heredera de su hija Doña Julia Acuña de García, de esta vecindad, de profesión sus labores, demandante dirigida por el Letrado D. Paulino González y representada por el Procurador D. Fernando Flores Medina y de otra D. Enrique Riera y Bravo, cuyo domicilio y profesión se ignoran, demandado y por su rebeldía los extrados del Juzgado, sobre liquidación de cuentas y pago de saldo que resulte de las mismas.

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Enrique Riera y Bravo á que en término de cinco días, rinda cuenta justificada de las cantidades que de la propiedad de Doña Julia Acuña y por mandato de esta tenia colocadas en 31 de Diciembre de 1887 según el estado del mismo día obrante en autos, el cual servirá de base para dicha liquidación y á que en igual término pague á Doña Dolores Romero Saavedra el saldo que contra el demandado resulte de la indicada operación, condenándole además al pago de todas las costas y gastos de este juicio. Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva mediante la rebeldía del Don Enrique Riera y Bravo, se publicará en los periódicos oficiales de esta capital definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—Ante mí, Severiano de Diego.

Y para notificar la resolución dictada en los autos antes expresados al demandado D. Enrique Riera y Bravo, cuyo domicilio se ignora y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á tenor de lo dispuesto en los artículos 283 y 760 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Madrid á 29 de Mayo de 1894.—Luis Gil.—Ante mí, Severiano de Diego.

PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Faundo Fernández, cuya demás filiación y señas personales, así como su paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que por delito de contrabando de tabaco se sigue contra

el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido D. Faundo Fernández.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1894.—Andrés Tornos.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos de abintestato de Cecilia de la Vega Miranda, natural de Oviedo, se cita por tercera y última vez á las personas que se crean con derecho á heredaria, para que en el término de dos meses contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezcan á usar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por vacante la herencia de que se trata, parándose el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Madrid 2 de Junio de 1894.—V.º B.º—A. Tornos.—El actuario, Domingo Vázquez Ymón.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias en autos que penden en este Juzgado en ejecución de sentencia á instancia de D. Antonio Rufino Belenguer contra Doña Pilar Ferrer, hoy su sucesión hereditaria, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, las fincas situadas en término del pueblo de Malvenda, provincia de Zaragoza, cuya descripción es la siguiente:

	Pesetas
Un campo y alberca de cabida 92 áreas, 77 centiáreas, sito en la partida denominada Huerta; contiene dos casas, una de dos pisos sobre el firme, y otra de un piso sobre el firme	
El campo, tasado en.....	375
La casa de dos pisos, tasada en..	1.250
La casa de un piso, tasada en..	250
Otro campo en la partida de los Perales, de cabida 32 áreas, 78 centiáreas, tasado en.....	600
Otro campo en la partida de la arquilla de Santa Isabel, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas, tasado en.....	500
Otro campo en la partida del Chorro, de cabida 10 áreas, 72 centiáreas, tasado en.....	300
Otro campo en la partida de la Simas, de cabida 21 áreas, 42 centiáreas, tasado en.....	500
Otro campo en la partida de Cantarranas, de cabida 10 áreas, 71 centiáreas, tasado en..	200
Otro campo en los Perales, de cabida 71 áreas, 40 centiáreas, tasado en.....	1.250
Otro campo en la partida de San Fabián, de cabida dos hectáreas, 40 áreas, tasado en.....	100
Otro en la partida del Chorro, de cabida siete áreas, 14 centiáreas, tasado en.....	250
Otro en Carramedio, de cabida siete áreas, 14 centiáreas, tasado en.....	175

	Pesetas.
Un campo en la partida de Verán, de 21 áreas, 42 centiáreas, tasado en.....	500
Otro en la partida de Gallé, de cabida 25 áreas, tasado en....	525
Otro en la partida del Olmillo, de 21 áreas, 42 centiáreas, tasado en.....	500
Otro campo en Padillas, de cabida 39 áreas, 25 centiáreas, tasado en.....	875
Otro en la partida del Chorro, de 10 áreas, 71 centiáreas, tasado en.....	300
Otro campo en la partida de Caniarranas, de 14 áreas, 28 centiáreas tasado en.....	250
Otro en la partida denominada los Reales, de cabida 28 áreas, 56 centiáreas, tasado en.....	500
Un campo en la partida de Carramedio, de 28 áreas, 56 hectáreas, tasado en.....	650
Otro campo en la partida de la Serna de 85 áreas, 68 centiáreas, tasado en.....	2.000
Otro campo en la partida de la Huerta, de cabida una hectárea, 57 áreas, tasado en.....	1.750
Contiene una casa de campo de un piso con el firme, y se tesa en.....	500
Otro campo en Carramedio de 10 áreas, 71 centiáreas, tasado en.....	300
Otro campo en la partida de la Muralla, de cabida 85 áreas, 82 centiáreas, tasado en.....	2.250
Otro campo en la partida de la Serna, de cabida 46 áreas, 48 centiáreas, tasado en.....	1.000
Otro campo en dicha partida de la Serna, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas, tasado en.....	560
Otro en la partida de Valde Olivés hoy Olmillo, de cabida 17 áreas, 68 centiáreas, tasado en.....	350
Otro campo en la partida del Chorro, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas, tasado en.....	450
Otro campo en la partida del Olmillo, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas, tasado en.....	500
Otro en Padillas, de 14 áreas, 30 centiáreas, tasado en.....	300
Otro campo en la partida de la Huerta, de cabida siete áreas, 15 centiáreas, tasado en.....	300
Otro en la partida denominada Barranco Canal, de cabida siete áreas, 15 centiáreas, tasado en.....	250
Otro en la partida de los Reales, de cabida 42 áreas, 91 centiáreas, tasado en.....	275
Otro campo sito en la partida de las Torrecillas, de 21 áreas, 45 centiáreas, tasado en.....	350
Un campo sito en la partida de Verán, de cabida 10 áreas, 72 centiáreas, tasado en.....	560
Otro campo en la misma partida de Verán, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas, tasado en.....	1.125
Otro sito en la partida de Perales, llamado también de Carramedio, de cabida 35 áreas, 75 centiáreas, tasado en.....	1.500
Otro campo en el Ondo de los Perales, partida de Carramedio, de cabida 10 áreas, 72 centiáreas, tasado en.....	500

	Pesetas.
Otro campo en la misma partida que el anterior, de cabida ocho áreas, 93 centiáreas, tasado en.....	400
Otro en la partida de la Serna, de cabida 35 áreas, 65 centiáreas, tasado en.....	1.750
Otro sito en la partida de San Martín, de 42 áreas, 91 centiáreas, tasado en.....	1.800
Otro en la partida de Cantador, de 35 áreas, 75 centiáreas, tasado en.....	1.875
Otro en la partida de Canal, de cabida 17 áreas, 87 centiáreas, tasado en.....	500
Un campo sito en la partida de Gallé, de cabida una hectárea, 10 centiáreas, tasado en.....	3.500
Otro campo en la partida de Canal, de cabida 50 áreas, cinco centiáreas, tasado en.....	1.725
Otro campo en la partida de Verán, de 28 áreas, 70 centiáreas, tasado en.....	1.500
Otro en la Arquilla de San Martín, que también se llama Arquilla de Santa Isabel, en la partida de Carramedio, hoy Ondo de los Perales, de cabida 10 áreas, 62 centiáreas, tasado en.....	400
Otro en la partida de Verán, de 21 áreas, 45 centiáreas, tasado en.....	1.200
Otro en la partida de San Martín, de 14 áreas, 30 centiáreas, tasado en.....	600
Otro en los Perales, partida de Carramedio, de cabida 42 áreas, 91 centiáreas, tasado en.....	1.800
Otro en la partida del Vergel, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas, tasado en.....	600
Un campo seco en la Magdalena, de cabida dos hectáreas, 22 centiáreas, tasado en.....	500
Una era de trillar mies, sita en la partida de las Altas, cuya medida superficial se ignora, tasada en.....	100
Una casa sita en la calle Real, señalada con el núm. 9, de 587 metros, 66 decímetros cuadrados, tasada en.....	2.500
Otra casa sita en el mismo barrio alto y su calle Real, numerada con el 22, cuya medida superficial se ignora, tasada en....	100
Un campo sito en la partida denominada Molino de Abajo, de 87 áreas, una centiárea, tasado en.....	2.150
SUMA.....	47.670

Para el remate que será simultáneo en este Juzgado, y en el de igual clase de Calatayud, se ha señalado el día 30 de Junio próximo a la una de su tarde, previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales habrán de conformarse sin poder exigir otros.

Dado en Madrid á 26 de Mayo 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

MES DE MAYO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes:

Días.	Nombre de los artículos.	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
15	Aceite de oliva.....	Litro.....	460	1	16	539 60
15	Carbón vegetal.....	Quintal métrico	89	9	50	361 »

Alcalá de Henares 31 de Mayo de 1894.—El Administrador, Juan Wetalaord.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE MAYO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes:

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
18	Trigo.....	Quintal métrico	114	25	05	2.855 70
18	Harina de flor.....	Idem.....	6	35	40	212 40
18	Leña.....	Idem.....	80	2	80	224 »
15	Cebada.....	Idem.....	350	16	25	5 657 50
14	Paja.....	Idem.....	200	2	95	590 »
16	Idem.....	Idem.....	350	2	95	1.082 50

Alcalá de Henares 31 de Mayo de 1894.—El Administrador, Ismael Rivas.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Mayo de 1893. La Duquesa viuda de Medinaceli contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1893, sobre nulidad de la subasta de varias fincas del término de Arcos (Soria), (se manda anunciar en providencia de 12 de Mayo de 1894.)

En 9 de Mayo de 1894. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre de 1891, que manda reintegrar á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante cantidades abonadas demás por el 1 por 100 de recargos municipales y 6 por 100 de cobranza sobre la cuota de la Contribución.

En 11 de Mayo de 1894. D. Segundo Megino Sanz, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Enero de 1894, sobre devolución de rentas percibidas después de decretada la nulidad de la subasta de la finca «Chaparral y Barraco.»

En 12 de Mayo de 1894. D. Enrique O'Shea y Doña Margarita Owen contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1893, sobre devolución de un depósito constituido en 1836.

En 16 de Mayo de 1894. D. José María O'Shea, Conde de Arrazcollar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1893, sobre devolución de un depósito constituido el año 1836.

En 19 de Mayo de 1894. D. Demetrio Bustamante y San Millán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4 de Mayo de 1894, que nombra á D. Joaquín Ferrer Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En 17 de Mayo de 1894. D. Ramón

Muñiz y Sanz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1894, sobre derecho á verificar oposición para las plazas de Fiel contraste de pesos y medidas.

En 18 de Mayo de 1894. D. Eduardo de las Heras y Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1894, por la que se nombra á D. José Jiménez Navarrete auxiliar de sexta clase del Tribunal de Cuentas.

En 22 de Mayo de 1894. Doña Felisa Ruiz y Polo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 13 de Marzo de 1894, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Tomás, Telegrafista que fué de primera clase.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Junio de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

ANUNCIOS

SANTA MARÍA MAGDALENA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Según previene el art. 18 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por tercera vez, por término de quince días, al pago de los descubiertos y gastos de anuncios que adendan los accionistas que á continuación se expresan, por los dividendos números 11 y 12, al Sr. Tesorero Excelentísimo Sr. D. Federico Hoppe, que vive Costanilla de los Angeles, núm. 15, cuarto 3.º

	Ptas.	Cénts.
La Sociedad «Colombo de Génova», por las acciones números 1 al 24.....	240	00
Doña Antonia Martínez Casas, por el cuarto primero de la acción núm. 40.....	2	50
Madrid 8 de Junio de 1894.—El Presidente, Luciano Nieto.	28	

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.